

## Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 3310/15

Buenos Aires, 19 de octubre de 2015.

### VISTAS:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica (n° 27.148) a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

### Y CONSIDERANDO QUE:

Este Ministerio Público Fiscal está llamado hoy a asumir en toda su dimensión la posición protagónica que la Constitución Nacional le ha asignado en el sistema de administración de justicia. Ese desafío se está llevando adelante con el impostergable objetivo de mejorar los niveles de eficiencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes que más perturban a la seguridad ciudadana y en la promoción del servicio de justicia, velando por el respeto irrestricto de los derechos humanos.

La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (LOMPF) brinda a este organismo las herramientas necesarias para cumplir plenamente con su rol institucional y para ello lo dota de un modelo organizacional moderno, dinámico, transparente y sensible a los intereses de la sociedad.

Uno de los aspectos fundamentales del nuevo esquema de funcionamiento del Ministerio Público Fiscal lo constituyen las fiscalías de distrito, cuya composición, organización y funciones están previstas en el capítulo 4 de la LOMPF.

La puesta en marcha de estas nuevas estructuras requiere, en primer lugar, la disposición de una base reglamentaria que habilite la designación de sus respectivos/as titulares, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 de la ley n° 27.148.

Es por ello que mediante esta resolución se aprueba el conjunto de reglas que estipulan el acceso de magistrados y magistradas de este organismo a la función de fiscal coordinador/a de distrito.

Concretamente, el Reglamento que obra como anexo pauta aspectos vinculados con la convocatoria, los requisitos que deben acreditar los/as magistrados para ser seleccionados/as, los criterios en función de los cuales se procederá a la



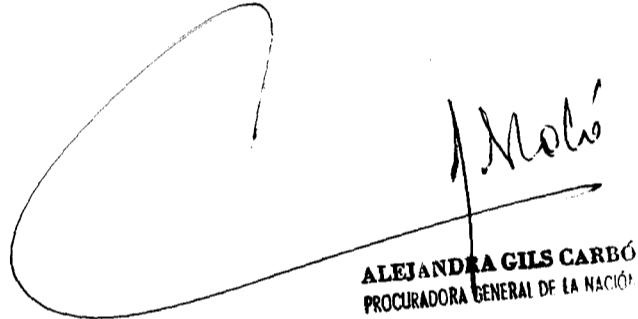
designación y regula las garantías necesarias para asegurar un proceso de selección ágil y transparente.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (nº 27.148);

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º: APROBAR el Reglamento para el Acceso a la Función de Fiscal Coordinador/a de Distrito, que obra como Anexo de la presente resolución.**

**Artículo 2º:** Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

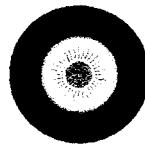
ROTACOLIZACIÓN

ECHA

ON GENERAL  
FOLIO

2015

# **REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO A LA FUNCIÓN DE FISCAL COORDINADOR/A DE DISTRITO**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

# REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO A LA FUNCIÓN DE FISCAL COORDINADOR/A DE DISTRITO



## ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento establecerá las condiciones de acceso a la función de fiscal coordinador/a de distrito, de acuerdo con las previsiones del capítulo 4 de ley nº 27.148.

## ARTÍCULO 2. REQUISITOS

Todo/a magistrado/a de este Ministerio Público Fiscal que pretenda acceder a la función de fiscal coordinador/a de distrito deberá:

- a) desempeñarse como fiscal general en el distrito fiscal al que aspira coordinar. En los casos de postulaciones para distritos fiscales nacionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el desempeño requerido puede tener lugar en cualquiera de esos distritos;
- b) presentar un plan de trabajo bianual adecuado a las características del distrito fiscal al que se postula.

La propuesta deberá contemplar la planificación de los siguientes aspectos:

- i. el modelo de organización de la fiscalía de distrito por flujo de casos, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 21 de la ley nº 27.148;
- ii. las estrategias de persecución penal relativas a fenómenos y mercados delictivos;
- iii. las acciones inter e intra institucionales necesarias para el cumplimiento de las misiones legales y objetivos proyectados;
- iv. la política de transparencia y comunicación de los actos de la fiscalía de distrito;
- v. las estrategias de atención a la víctima y de relaciones con la comunidad;
- vi. las pautas generales de actuación en materia no penal, cuando corresponda; y
- vii. todo otro elemento relevante para la implementación de una gestión eficiente y eficaz para cumplir la misión del Ministerio Público Fiscal en el distrito.

## REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO A LA FUNCIÓN DE FISCAL COORDINADOR/A DE DISTRITO

Subsecretaría Letrada  
Procuraduría General de la Nación



### ARTÍCULO 3. POSTULACIONES

El/la Procurador/a General de la Nación invitará a los/as magistrados/as del Ministerio Público Fiscal a postularse para acceder a la función de fiscal coordinador/a de distrito, de acuerdo con las necesidades funcionales del organismo.

La convocatoria tendrá una difusión amplia y especificará el/los distrito/s fiscal/es abarcado/s; el plazo para la presentación del plan de trabajo aludido en el artículo anterior —el que en ningún caso es inferior a un mes—; las condiciones formales de postulación y todo otro requisito que deba ser considerado por los/as postulantes.

En el supuesto en que no se presentara ninguna propuesta o se postulara una sola persona, el/la Procurador/a General de la Nación procederá de acuerdo con lo establecido en la última parte del segundo párrafo del artículo 18 de la ley nº 27.148.

### ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

El/la Procurador/a General de la Nación elegirá al/la fiscal coordinador/a de distrito en función de los siguientes criterios.

- a) La adecuación y pertinencia del plan de trabajo: se tendrán en cuenta el conocimiento demostrado sobre las particularidades y conflictividades del distrito fiscal; los objetivos institucionales presentados; los medios escogidos para alcanzarlos; la aplicación de los principios funcionales del Ministerio Público Fiscal (en los términos del artículo 9 de la ley nº 27.148) y la consideración de los lineamientos generales de política criminal del organismo.
- b) La idoneidad personal: se considerarán los antecedentes funcionales; el compromiso con los derechos humanos y los valores democráticos; la aptitud para la integración y dirección de equipos de trabajo; la experiencia en abordajes interdisciplinarios; así como toda otra circunstancia que favorezca o promueva el desarrollo del rol de coordinación orientado a la resolución de conflictos.

La resolución por la que se designará al/la fiscal coordinador/a de distrito deberá ser fundada.

### ARTÍCULO 5. RECONSIDERACIÓN

La resolución de designación será notificada a los/as postulantes junto al plan de trabajo escogido. Dentro de los cinco (5) días de la notificación, los/as postulantes podrán deducir recurso de reconsideración por las causales de error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas presentaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con la decisión adoptada.

**REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO A LA  
FUNCIÓN DE FISCAL  
COORDINADOR/A DE DISTRITO**



**ARTÍCULO 6. PLAZO**

El/la fiscal coordinador/a de distrito cumplirá funciones por un período de dos (2) años y estará habilitado/a a participar de la convocatoria realizada al vencimiento de su plazo de designación, tal como se dispone en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 7. CESE DE FUNCIONES**

El/la fiscal coordinador/a de distrito cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a) el vencimiento del plazo de designación;
- b) la renuncia al cargo de fiscal general o a la función de fiscal coordinador/a de distrito;
- c) la comisión de faltas disciplinarias graves;
- d) la incapacidad sobreviniente.

Ante el cese de funciones del/la fiscal coordinador/a de distrito se realizará una convocatoria en los términos del artículo 3 de este Reglamento para seleccionar al/la magistrado/a que lo/a reemplazará. En los casos previstos por el inciso a) del párrafo anterior, el/la fiscal coordinador/a de distrito se mantendrá en funciones hasta la designación de quien lo/a suceda.

ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN